

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 2 Y LAS FRACCIONES IV Y VII DEL ARTÍCULO 6; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 2, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD: EXPEDIENTES NÚMEROS: LXV/CPS/37 y LXV/CPS/162

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. PRESENTE.



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISI ÁTIV

Las Diputadas integrantes de las Comisiones Permanentes de Salud y de Pueblos Indígenas y Afromexicano de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracción XXVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 13 de abril de 2022, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Ciudadana **Diputada Lizett Arroyo Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforman las fracciones IV y VII al artículo 6 de la Ley Estatal de Salud. Dicha Iniciativa ordenó ser turnada a las Comisiones Permanentes Unidas de Salud y de Pueblos Indígenas y Afromexicano.
- 2.- Mediante oficios números LXV/A.L./COM.PERM./821/2022 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el dieciocho de abril de dos mil veintidós a las Presidencia de la Comisión Permanente de Salud la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 37 del índice de dicha Comisión.
- 3.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 28 de febrero de 2024, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto





"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

presentada por la Ciudadana **Diputada Deniss García Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 2 de la Ley Estatal de Salud. Dicha Iniciativa ordenó ser turnada a la Comisión de Salud.

- **4.-** Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./3766/2024 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el **expediente número 162** del índice de dicha Comisión.
- **5.-** Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha **tres de abril de dos mil veinticuatro**, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido en el punto que antecede, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- ACUMULACIÓN DE INICIATIVAS. Toda vez que las Diputadas proponentes presentaron iniciativas que tienen relación con el tema de los servicios de parteras, en ese sentido, a fin de analizar las coincidencias y divergencias en las mismas, esta Comisión Dictaminadora determina acumularlas a efecto de emitir un solo dictamen que resuelva sobre su procedencia o improcedencia y evitar así que se aprueben disposiciones contradictorias que pudieran provocar confusión dentro de la norma jurídica.

CUARTO.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS. La iniciativa que son objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a las siguientes propuestas:

A. La iniciativa que hace la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, en la cual realiza la siguiente exposición de motivos:

"Hoy en día los avances de la tecnología generan innovaciones en los procedimientos para restablecer el estado de salud de las personas, de ahí la necesidad de adecuar nuestro marco jurídico para ampliar de manera integral los derechos previstos en la Ley Estatal de Salud, siendo que una de las características del





"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

derecho es su dinámica, implicando que debe adaptarse a los acontecimientos para regular las necesidades actuales.

La salud conforma hoy en día uno de los derechos fundamentales de toda persona, siendo indispensable garantizar el acceso a una vida digna, misma que se ha definido como el poder disfrutar del nivel más alto posible tanto de salud física como mental.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) la salud es: "Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades." De esta manera el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, es una de las premisas para todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 se estableció que la salud conforma un nivel de vida adecuado. El mismo sentido el derecho a la salud fue considerado como un derecho humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

A partir de dichos instrumentos internacionales, el derecho a la salud y la atención médica se encuentran previstas en tratados internacionales en materia de derechos humanos, siendo que el derecho a la salud ha cobrado tal importancia que los estados parte se han comprometido a protegerlo en el marco de declaraciones internacionales, así como aplicarlo en políticas públicas en beneficio de la sociedad.

Actualmente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su numeral 12 que:

- "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
- 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
- a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, el sano desarrollo de los niños;
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creaciones de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."

Por lo que respecta al ámbito constitucional, el derecho a la salud se encuentra garantizado en el cuarto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que:





















"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

El Sistema Estatal de Salud está constituido tanto por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el Estado, acorde a lo establecido en la Ley Estatal de Salud en el estado.

Hoy en día la medicina tradicional se reconoce como un recurso fundamental para la salud de millones de seres humanos, representa una parte importante de la cosmovisión de los pueblos y comunidades indígenas que se traduce sobre el conocimiento ancestral sobre la madre tierra y el uso de plantas medicinales, los cuales se transmiten por generacionés, teniendo un valor incalculable que al mismo tiempo fortalece y preserva su identidad.

La Organización Mundial de la Salud la define a la medicina tradicional como "La suma total de los conocimientos, habilidades y practicas basadas en las teorías, creencias y experiencias propias de diferentes culturas, sean explicables o no, utilizadas tanto en el mantener la salud como en la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades físicas y mentales.", misma que se contempla como un componente esencial del patrimonio tangible e intangible de las culturas del mundo, un acervo de información, recursos y prácticas para el desarrollo, el bienestar y un factor de identidad de numerosos pueblos del planeta.

En este sentido la presente propuesta plantea impulsar el desarrollo de la familia y la comunidad, así como a las comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de propiciar el desarrollo de sus potencialidades con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social.

De igual manera se plantea la promoción del conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena, garantizando su aplicación y práctica en condiciones adecuadas, mediante la formación y capacitación de los recursos humanos requeridos..."

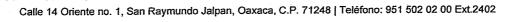


B. La iniciativa que presenta la Diputada Deniss García Gutiérrez, en la cual realiza la siguiente exposición de motivos:

"De conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual cimienta los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, al reconocer la composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, el Estado tiene la obligación de abatir las carencias y rezagos que afecten a los pueblos y comunidades indígenas y afroemxicanas, asegurando el acero efectivo a los servicios de salud y aprovechando debidamente la medicina tradicional.

En el mismo sentido, la Ley General de Salud y la ley estatal de la materia, establecen con puntualidad que, en materia de Salubridad General, corresponde al Gobierno del Estado reconocer y promover la participación activa de las personas que practiquen la medicina tradicional y alternativa en la ejecución de los programas de Salud en el Estado, así como apoyar la práctica de la medicina tradicional indígena de acuerdo a sus características específicas en cada región del Estado.







"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Luego entonces, no se debe perder de vista que las parteras forman parte de la medicina tradicional, debido a sus conocimientos ancestrales y culturalmente adecuados en la reproducción humana, tal y como lo refiere la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que en mayo del 2021, hizo un reconocimiento a estas mujeres encargadas de una alternativa en la salud.

"El acceso a la formación académica sobre la reproducción humana fue exclusiva de hombres durante mucho tiempo y el conocimiento empírico fue transmitido por generaciones de mujeres, sin tener reconocimiento formal.

En 2003, se realizó la primera celebración del Día Internacional de la Matrona o Partera declarado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). En México, Elena Knapp es considerada la primera partera acreditada en el año 1873. Desde entonces, su campo de estudio se ha ampliado a las áreas de obstetricia, anatomía y fisiología, teratología, higiene, temprana, entre otros.

En nuestro país existen más de 20 mil parteras tradicionales, 100 parteras profesionales egresadas y 16 mil 684 licenciadas en enfermería y obstetricia (LEOs). Sin embargo, el 80% de todos los partos son atendidos solo por personal médico en formación lo que da lugar a prácticas deshumanizadas y violentas en razón de género, abstrayendo el proceso de parto a una intervención médica y dejando de lado la vivencia de un derecho.

Las parteras tradicionales a menudo son el primer y único punto de atención en comunidades rurales, desempeñando un papel fundamental en el acompañamiento durante el embarazo y el parto: proporcionando cuidados en relación con la salud reproductiva, ginecología y planificación familiar, educando y acompañando a las mujeres en las etapas reproductivas de su vida.

La asesoría que ellas prestan también es importante en términos de justicia reproductiva, ya que, siendo las promotoras de la salud y los derechos sexuales y reproductivos, su labor profesional se extiende a asegurar el acceso seguro de todos los cuerpos gestantes en comunidades rurales y sin discriminación alguna de edad, de clase, hacia personas con discapacidad, combatiendo la muerte materna y la violencia obstétrica.

Atento a lo anterior, el Gobierno del Estado no debe obviar que la salud, representa para el ser humano no solo un motivo para su existencia, sino también un estilo de vida, que fincado tanto en los alimentos como en los hábitos, puede otorgar una calidad de subsistencia desde el nacimiento hasta la muerte; y por el contrario, la escases económica, el cambio climático, los malos hábitos y la falta de prevención, reducen la posibilidad de disfrutar de una vida saludable y de calidad, por ende; se le ha reconocido como uno de los derechos fundamentales, tal y como la Organización Mundial de la Salud, lo ha definido: "El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social".

Y, precisamente nuestro Estado, es una de las sociedades en donde las diferencias económicas resultan muy marcadas, quizá por factores como su geografía, sus diversas lenguas o sus grupos étnicos, situación





"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

que nos coloca en una de las entidades federativas con mayor rezago en educación y salud; pero tembién, a dichos factores de culturalidad se le suman los actos de corrupción adjudicados a los diversos gobiernos que lejos de atender los problemas prioritarios de nuestras comunidades, se han enriquecido de los propios programas que para la atención de la salud se implemente año con año, menoscabando el derecho a la salud al que todo oaxaqueño debe tener acceso, pues el derecho a la salud en sí mismo representa eso: la posibilidad de que todo ciudadano tenga acceso a los servicios de salud que requiere, cuándos los quiere y en donde los quiera, y como bien lo establece la máxima organización de la salud; SIN QUE ELLO REPRESENTE UNA DIFICULTAD FINANCIERA.

En razón de lo anterior, para el propio sistema de salud de Oaxaca, resulta de vital importancia el rescate de los métodos tradicionales para la asistencia a las mujeres en estado de embarazo, mediante las parteras, situación para nada ajena, puesto que según datos históricos, en un estudio realizado en 1986, la creencia de que las prácticas de las parteras, proviene de épocas ancestrales, lo cual ha obligado a los gobiernos y a la propia Organización Mundial de la Salud, a documentar "estudios sobre la supervisión de las parteras tradicionales y sobre las leyes y políticas que a éstas afectan, preparación y distribución de conjuntos de material y enseñanza/aprendizaje, patrocinios de evaluación y publicación de varios informes" (OMS 1983).

Así mismo, se debe comprender que la atención de los partos con las mujeres reconocidas por las comunidades como PARTERAS, no atiende en la actualidad a una circunstancia de pobreza, ya que se ha convertido en una opción de mayor calidad para la mujer o la pareja que decide enfrentarse a la experiencia, motivo por el cual, las dependencias de la Administración Pública, NO DEBEN desconocer dichas prácticas, obstaculizando el trabajo o bien, una vez realizado o efectuado el nacimiento de un menor, negarle a la mamá o en su caso a los padres de familia o a la pareja, los derechos inherentes al nacimiento de su hijo, tales como los servicios de salud institucionales o el derecho a la identidad al negarle un registro oficial de su nombre, como en efecto ha sucedido en algunas comunidades de Oaxaca."

QUINTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De la propuesta de la Diputada promovente se realiza el siguiente análisis comparativo a la ley materia de la iniciativa, siendo la siguiente:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ESTATAL DE SALUD	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. DENISS GARCÍA GUTIÉRREZ
ARTÍCULO 2 El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:		ARTÍCULO 2 El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:
I. a la V	SIN CORRELATIVO	la V
VI El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; y		VI El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;
		VII El desarrollo de la enseñanza





"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

VII.-EI desarrollo de enseñanza y la investigación científica y tecnológica desde una perspectiva de género.

investigación científica tecnológica desde una perspectiva de género, y

VIII.- El respeto al derecho humano de los progenitores, a emplear los servicios de parteras para el nacimiento de sus hijos e hijas.

ARTICULO 6.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos. atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones

Contribuir al desarrollo demográfico armónico del Estado:

preventivas:

III.- Colaborar al bienestar social de la población del Estado. mediante servicios de asistencia social principalmente a menores en estado de abandono, madres adolescentes; personas adultas mavores desamparadas personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico v social:

IV.- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y el crecimiento físico y mental de la niñez:

V. a VI. ...

VII.- Apoyar la práctica de la medicina tradicional indígena de acuerdo a sus características

ARTICULO 6.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado v meiorar la calidad de los mismos, atendiendo а los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas:

Contribuir al desarrollo demográfico armónico del Estado;

III.- Colaborar al bienestar social de la población del Estado, mediante servicios de asistencia principalmente a menores en estado de abandono, madres adolescentes; personas adultas mayores desamparadas y personas discapacidad, para fomentar su bienestar propiciar incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

IV.- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a las comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de propiciar desarrollo de potencialidades político-sociales y culturales, con su participación y tomando en cuenta sus valores v organización social; así como la integración social y crecimiento físico mental de la niñez v la adolescencia:

V. a VI. ...

SIN CORRELATIVO























"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

específicas en cada región del Estado; y VIII Fomentar un estilo de vida saludable para prevenir y combatir la obesidad y la desnutrición. IX Regular, registrar y supervisar la medicina tradicional indígena, alternativa y complementaria.	desarrollo de la medicina tradicional indígena acorde a las características específicas de cada región, su aplicación y práctica en condiciones adecuadas, así como la formación y capacitación de los recursos humanos requeridos, otorgando	

VIII. a IX. ...

SEXTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. Las legisladoras integrantes de la Comisión Permanente de Salud consideramos oportuno señalar que la materia del asunto que se presenta consiste en reformas presentadas por la legisladora Lizeth Arroyo Rodríguez para reformar las fracciones IV y VII al artículo 6 de la Ley Estatal de Salud para regular de forma más especifica el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena, así como en reformas y adiciones de la legisladora Dennis García Gutiérrez consistentes en incorporar como una finalidad del derecho a la protección de la salud el respeto al derecho humano para utilizar los servicios de parteras para el nacimiento de sus hijas e hijos.

Al respecto, el marco normativo que regula el derecho a la protección de la salud lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece en su artículo 4°, cuarto párrafo, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, el cual señala como una de las facultades del Congreso, la relativa a dictar leyes sobre salubridad general de la República.

Asimismo, establece el derecho humano a la igualdad y no discriminación, por lo que, la Federación, las entidades federativas y los Municipios, deberán promover la igualdad de oportunidades de los pueblos y comunidades indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, para lo cual implementarán las políticas necesarias que garanticen la vigencia de sus derechos y su desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Por lo que, para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades tienen la obligación de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

En el mismo tenor lo contempla nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece en su artículo 12, párrafo séptimo, lo siguiente: "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este





"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local".

Por su parte, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

Por su parte, la Ley General de Salud, señala que el Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica, en condiciones adecuadas.

Asimismo, establece que la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.

La Ley Estatal de Salud establece que corresponde al Gobierno del estado en materia de salubridad general, reconocer y promover la participación activa de las personas que practiquen la medicina tradicional y alternativa en la ejecución de los programas de salud en el Estado. Asimismo, señala que el Sistema Estatal de Salud tiene entre sus objetivos apoyar la práctica de la medicina tradicional indígena de acuerdo a sus características específicas en cada región del Estado y regular, registrar y supervisar la medicina tradicional indígena, alternativa y complementaria.

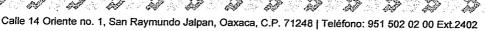
En ese sentido, como se desprende del marco jurídico general y estatal se establece que el sistema de salud debe promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y apoyar su práctica de acuerdo a sus características específicas en cada región del Estado, así como regularla, registrarla y supervisarla, incluyendo la medicina alternativa y complementaria.

Ahora bien, las iniciativas serán analizadas en el orden cronológico en que fueron presentadas, por tal motivo, respecto a la iniciativa de la primera diputada promovente que consiste en impulsar y promover el desarrollo de las comunidades indígenas dándoles participación y tomando en cuenta sus valores y organización social, así como la promoción del conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena acorde a las características específicas de cada región, su aplicación y práctica en condiciones adecuadas, así como la formación y capacitación de los











"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

recursos humanos requeridos, otorgando las facilidades necesarias para la asistencia y colaboración a médicos o a parteras tradicionales en sus respectivas actividades. Al respecto se emiten las siguientes consideraciones:

De acuerdo con Carlos Zolla, coordinador de Investigación del Programa Universitario México Nación Multicultural (PUMC) de la UNAM, la medicina tradicional forma parte del sistema real de salud de los mexicanos, junto a la académica (alópata, que se estudia en la Universidad, y homeópata, en el Instituto Politécnico Nacional), la casera y las llamadas alternativas o complementarias. También, señala que nuestro territorio tiene entre cinco mil y 10 mil especies medicinales, o potencialmente curativas. Por su flora medicinal, es la segunda o tercera en diversidad de especies en el mundo, y en América Latina, ocupa el primer lugar.¹

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la medicina tradicional tiene una larga historia y constituye la suma de conocimientos, capacidades y prácticas basados en teorías, creencias y experiencias de diferentes culturas, sean explicables o no, utilizadas para mantener la salud y prevenir, diagnosticar, mejorar o tratar enfermedades físicas, mentales o de cosmovisión.²

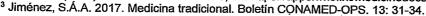
La medicina tradicional interactúa con otros sistemas en el seno de cada cultura (sistema productivo, religión, derecho, construcción, educación no formal) construyendo la cosmovisión propia y generando una identidad cultural específica.

La medicina tradicional se mueve en un marco muy diferente. Se encuentra inserta en el ámbito local y en algunos casos, regional. Su espacio de acción y de sustento es la comunidad. La comunidad la reconoce, la resguarda, la utiliza, la retroalimenta, la nutre de nuevos terapeutas. En su entorno, se colectan los insumos terapéuticos que utiliza. El ambiente que rodea a la comunidad es partícipe de las relaciones que se establecen con la naturaleza y sus divinidades. Desde la medicina tradicional, siempre se está en búsqueda de un equilibrio, coherente con la cosmovisión holística existente sobre la salud y la enfermedad.

En México las expresiones empleadas para designar a la medicina tradicional son abundantes, por ejemplo, se usan términos como medicina tradicional indígena, medicina popular, medicina paralela, medicina indígena, medicina natural, medicina herbolaria o etnomedicina, para referirse a ella, entre otros. La medicina tradicional mexicana es un mosaico de piezas procedentes de culturas diferentes que han determinado históricamente el desarrollo de la cultura nacional.³

En cada región de nuestro país se ha acudido a la medicina tradicional para ayudar a diagnosticar, curar o mantener la salud física, emocional o espiritual, ya sea de forma individual, colectiva o comunitaria. Es

² Organización Mundial de la Salud. 2013. Estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2014-2013. Organización Mundial de la Salud (OMS). Consultada 06/03/2020, en: https://apps.who.int/medicinedocs/documents/s21201es/s21201es.pdf









¹ Boletín UNAM-DGCS-431. La medicina tradicional, fundamental para la salud del mexicano. 11 de julio de 2012. Visible en el link: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2012_431.html



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

importante señalar que en diferentes Estados del país se ha reconocido a la medicina tradicional y alternativa en sus Leves Estatales de Salud, como es el caso de Oaxaca, que reconoce esta práctica en la ejecución de los programas de salud en el Estado, ya que históricamente ha sido utilizada en las comunidades indígenas de nuestra entidad, viéndose reflejada en terapeutas especializados, por ejemplo, parteras, hierberos, hueseros, curanderos, como en las formas de curación o tratamientos, así como en el uso medicinal de las plantas.

Es importante destacar que la medicina tradicional es una opción que sigue practicándose en muchas comunidades indígenas del país y particularmente en nuestro estado, pues no debemos perder de vista que Oaxaca es el estado con mayor diversidad étnica, cultural, lingüística y natural de México, misma que se expresa en la presencia de los pueblos indígenas Amuzgo, Cuicateco, Chatino, Chinanteco, Chocholteco, Chontal, Huave, Ixcateco, Mazateco, Mixe, Mixteco, Náhuatl, Triqui, Zapoteco y Zoque, reconocidos desde 1990 en el artículo 16 de nuestra Constitución local.

Por lo anterior, resulta importante la protección, conservación, revitalización y reconocimiento de la medicina tradicional, ya sea de forma alternativa o complementaria, así como el conocimiento y el uso sustentable de la riqueza biológica usada.

Ahora bien, al hacer un análisis de la reforma a la fracción IV del artículo 6 materia de la iniciativa, se advierte que se pretende agregar al texto vigente lo siguiente: "...así como a las comunidades indígenas y afromexicanas, a fin de propiciar el desarrollo de sus potencialidades político-sociales y culturales, con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social". Asimismo, se propone agregar al final del enunciado normativo lo siguiente: "y la adolescencia." Al respecto, esta Comisión Dictaminadora considera que, de acuerdo con el contexto jurídico de la porción normativa a reformar, es viable incorporar a las comunidades indígenas y afromexicanas para propiciar su desarrollo, así como darles participación, tomando en cuenta sus valores y forma de organización; sin embargo, se considera inviable establecer como finalidad el desarrollo de las potencialidades que señala, ya que de hacerlo, se acotaría a realizar políticas públicas únicamente enfocadas a ese desarrollo, y se condicionaría a que las acciones a realizar sean sólo para esa finalidad, cuando resulta más garantista establecer el goce del derecho de forma general, para dar lugar al desarrollo integral de los derechos humanos.

Por lo que se refiere a la propuesta de adición de la fracción VII de dicha porción normativa, se advierte que la misma coincide en esencia con lo establecido en la Ley General de Salud, pues este marco normativo establece que el Sistema Nacional de Salud deberá promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas, redacción que coincide con la primera parte de la propuesta de adición que hace la diputada promovente en la fracción VII del artículo 6 del marco normativo estatal; asimismo, propone que se regule como política pública del Sistema Estatal de Salud, "la formación y capacitación de los recursos humanos requeridos, otorgando las facilidades necesarias para la asistencia y colaboración a médicos o a parteras tradicionales en sus respectivas actividades", lo que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente sólo para incluir lo relativo a la formación y capacitación de los recursos humanos, ya que con ello se materializa el objetivo





















"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

establecido en dicha fracción y además se armoniza su contenido con lo establecido en la Ley General; sin que se considere pertinente la última parte del enunciado normativo, debido a que se refiere a acciones internas a desarrollar dentro del sistema de Salud, además de que se contravendría la abstracción de la norma.

Por lo que se refiere a la iniciativa propuesta por la segunda legisladora promovente, para establecer el respeto al derecho humano de los progenitores a emplear los servicios de parteras para el nacimiento de sus hijas e hijos. Al respecto, la medicina tradicional indígena en México ha contribuido a evitar muertes maternas en cuando menos 20 estados del país, revela el informe Situación actual de la partería indígena 2021-2022, entregado por el director general del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), Adelfo Regino Montes, al Secretario de Salud, Jorge Alcocer Varela.4

Asimismo, en nuestro país se reconocen tres tipos de parterías: la profesional, que ejercen las personas egresadas de un centro educativo; la certificada, en la que el conocimiento se obtiene a través de cursos o diplomados impartidos por una institución de salud; y la tradicional, la cual cuenta con reconocimiento en las comunidades y es transmitido por herencia y en lenguas originarias.

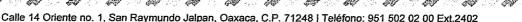
De acuerdo con estudios realizados por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores è Antropología Social (Ciesas), en Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Quintana Roo y Yucatán muestran que la partería indígena es un práctica vital y valorada en las comunidades, al desempeñar un papel importante en la salud materna e infantil.

Cabe mencionar que el proyecto de investigación Situación actual de la partería indígena 2021-2022 disponible en https://bit.ly/3nEOtLy fue realizado en los estados de Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Yucatán, Quintana Roo y Veracruz. En dicho documento se resalta que la partería forma parte de los sistemas de salud de pueblos indígenas y es un recurso para el cuidado de las personas.

En el documento se señala que, para fortalecer la partería en México, es necesario implementar una política pública con acciones que reconozcan los aportes de las parteras tradicionales en la salud de las mujeres gestantes y sus familias. Asimismo, se debe garantizar el acceso a los certificados de nacimiento para niñas y niños atendidos por parteras para que cuenten con el derecho a la identidad, y respetar el derecho de las mujeres a decidir con quién atenderse.

Al respecto, cabe señalar que, en abril del año 2023, el Senado de la República aprobó una reforma para que el Sistema Nacional de Salud promueva el respeto, conocimiento y desarrollo, así como su práctica en condiciones dignas, de la partería tradicional. El proyecto que modifica diversos articulos de la Ley General de Salud establece que, en la organización y operación de los servicios en esta materia. las autoridades sanitarias establecerán acciones para respetar, garantizar y proteger el ejercicio de las parteras tradicionales, en condiciones de dignidad y acordes con sus métodos y prácticas curativas, así

⁴ Gobierno de México. Secretaría de Salud. 06 de mayo de 2023. Visible en el link: https://www.gob.mx/salud/prensa/medicina-y-parteriatradicional-contribuyen-a-preservar-la-salud-y-la-vida







"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

como el uso de sus recursos bioculturales. Además, el dictamen, que se remitió a la Cámara de Diputados, plantea que el certificado de nacimiento también pueda ser expedido por parteras tradicionales. Y dispone que los certificados de nacimiento que autoricen las parteras tradicionales o los que ellas elaboren, serán de la mayor sencillez, con lenguaje adecuado a su cultura e identidad.⁵

Bajo ese contexto, se considera pertinente la iniciativa de mérito, con precisiones de redacción, para considerar como un derecho a la protección de la salud, el respeto al derecho humano de decidir por parte de los progenitores de la forma en qué desean nazcan sus hijos e hijas, pudiendo decidir si es con el personal médico o con parteras, pues en las comunidades y pueblos indígenas estas prácticas se realizan de generación en generación conforme a su cultura, incluso, es una práctica reconocida por la Ley General de Salud y la Ley Estatal, razón por la cual se considera viable la iniciativa, aunado a que con ello, se reconoce que la partería tradicional contribuye al cuidado de la salud materna y a avanzar en el cumplimiento de los compromisos internacionales en cuanto a protección de los derechos de los pueblos indígenas.

Sin embargo, esta Comisión en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 42, fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistente en desarrollar acciones que contribuyan a fortalecer el derecho a la salud como una necesidad básica, mediante la revisión y actualización del marco jurídico aplicable en la materia, así como por técnica legislativa, considera necesario realizar precisiones de redacción a los textos propuestos, para quedar en la forma y términos siguientes:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA

ARTÍCULO 2.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: l a V...

VI.- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

VII.- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica desde una perspectiva de género, y

VIII.- El respeto al derecho humano de los progenitores a decidir la forma en que desean que nazcan sus hijas e hijos, pudiendo utilizar los servicios médicos o de las parteras.

ARTICULO 6.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

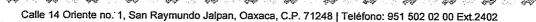
I.- a la III. ...

IV.- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, incluyendo a las comunidades indígenas y afromexicanas, considerando su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social; así como la integración social y crecimiento físico y mental de la niñez y la adolescencia;

V. a VI. ...

VII.- Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena acorde a las

⁵ Senado de la República. Coordinación de Comunicación Social. Publicado el 12 de abril de 2023. Visible en el link: https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/5628-respalda-el-senado-proyecto-para-que-sistema-de-salud-promueva-desarrollo-de-parto-tradicional





"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

características específicas de cada región, su aplicación y práctica en condiciones adecuadas, así como la formación y capacitación de los recursos humanos necesarios;

VIII. a la XII. ...

SÉPTIMO.- ANÁLISIS DE IMPACTO PRESUPUESTARIO. De acuerdo con el análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora a la iniciativa propuesta y al marco jurídico aplicable se considera que no existe impacto presupuestario, debido a que la aprobación de las iniciativas de mérito constituye una homologación a la Ley General de Salud y el reconocimiento de un derecho, aunado a que al Sector Salud ya tiene asignado de forma anual un presupuesto para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en dicha Ley.

En virtud de lo anterior, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo con las precisiones de redacción señaladas anteriormente, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideran pertinente emitir dictamen en sentido positivo, por lo que estiman que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa propuesta, en los términos vertidos con anterioridad en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 2 y las fracciones IV y VII del artículo 6; se adiciona la fracción VIII del artículo 2, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

l. a V. ...





"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

VI.- El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

VII.- El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica desde una perspectiva de género, y

VIII.- El respeto al derecho humano de los progenitores a decidir la forma en que desean que nazcan sus hijas e hijos, pudiendo utilizar los servicios médicos o de las parteras.

ARTICULO 6,- ...

I.- a la III. ...

IV.- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, incluyendo a las comunidades indígenas y afromexicanas, considerando su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social; así como la integración social y crecimiento físico y mental de la niñez y la adolescencia;

V. a la VI. ...

VII.- Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena acorde a las características específicas de cada región, su aplicación y práctica en condiciones adecuadas, así como la formación y capacitación de los recursos humanos necesarios;

VIII. a la XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. **SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 03 de abril de 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA INTEGRANTE

DIP. ANTONIA NATWBAD DÍAZ JIMÉNEZ

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 37 y 162 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD, DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2024.